

MENDOZA,

24 JUN 2020

RESOLUCIÓN N° 0408

VISTO: El expediente N° 780.224 Caratulado "Dirección de Gestión s/Plan de Gestión de la Oferta y la Demanda; y

CONSIDERANDO:

Que Mendoza es una provincia desértica y a los fines de regularse el uso del recurso hídrico en 1884 se sanciona la Ley General de Aguas, signada por la escasez estructural de agua que caracteriza nuestra provincia.

Que dicha norma contempla herramientas de gestión para situaciones particulares de escasez que, a través del tiempo, se fueron transformando en regla.

Que en los últimos años los efectos del Cambio Climático, se han manifestado, entre otros fenómenos, a través de un aumento de temperaturas, disminución de disponibilidad hídrica, e incremento de eventos extremos.

Que los escenarios de escasez se han profundizado y períodos de sequía (meteorológica e hidrológica), que antes ocurrían cada 50 años, son cada vez más frecuentes, todo lo que constituye la nueva normalidad, por lo que debemos actuar preventivamente para gestionarlos y abordarlos con acciones y medidas específicas que garanticen la seguridad hídrica.

Que la gestión de la demanda, dentro de las políticas de gestión hídrica, busca subsanar los conflictos que surgen de la escasez hídrica, encauzando acciones sobre el consumo de agua que realizan los distintos usuarios, procurando reducir el mismo a la real necesidad de uso, en relación al mayor beneficio social, ambiental y económico por unidad de agua consumida o utilizada

Que la gestión de la demanda junto con la gestión de la oferta resulta indispensable para hacer frente los desafíos que impone el cambio climático.

Que si bien por Art. 194. de la Constitución provincial se consagra que el uso de agua superficial será otorgado por Concesión legal, por Resolución 97/45 del HTA (hoy derogada), reguló por primera vez el otorgamiento de "permisos" para el aprovechamiento de aguas públicas (provenientes en ese caso de desagües).

Que la Ley 1920 dispuso en su art. 30 que *“El Departamento General de Irrigación podrá otorgar en estos casos, permisos precarios de usos, subordinados a lo que disponga la ley, mientras se sustancie la respectiva concesión”*.

Que la Ley 5081, extendió la posibilidad de otorgar permisos sobre aguas “vivas”, a condición de que éste sirviera como complemento del riego subterráneo.

Que la Ley 6044 fija para el uso poblacional que, en tanto se realiza el trámite de concesión que establece el art. 194 CP, el DGI puede otorgar permisos temporarios de usos, a los efectos de posibilitar la prestación inmediata del servicio.

Que por Resolución 477/00 HTA modificada por Resoluciones 944/06; 189/08 706/12 y 635/13 HTA, se reglamentó el otorgamiento de “permisos precarios” por parte de la Superintendencia.

Que la Ley de Aguas de 1884, estableció que en toda concesión de aprovechamiento de aguas públicas se debe determinar la cantidad que corresponda como máximo, siendo ésta de hasta uno y medio litros por segundo y por hectárea (47.000 m³ ha./año) cuando sea un derecho para riego (art. 122).

Que dicha norma determina “el máximo” en que debe encuadrarse toda concesión de aguas, dejando a resoluciones posteriores, fundadas en el estudio y la experiencia, la misión de fijar definitivamente, “la cantidad necesaria”, es decir el volumen que corresponde a cada título jurídico en función del uso, tipo de suelo, cultivo, etc..

Que en 1907 las Leyes núm. 386 y 402 encomiendan al DGI proyectar las obras de irrigación *“sobre la base de que el uso del agua sea en cantidad suficiente, por hectárea, para llenar las necesidades a que se la destina”*.

Que de los estudios, realizados por las áreas pertinentes, sobre los distintos títulos jurídicos que habilitan el uso de aguas superficiales (Concesiones legales y permisos) se ha constatado distintas situaciones que requieren diferentes acciones para ajustarlos a la normativa vigente tanto respecto al título jurídico en sí mismo como a la cantidad de agua que dicho título autoriza utilizar.

Que la Ley General de Aguas prevé como causales de extinción de las concesiones de uso del agua entre otras a la Caducidad, la que procede cuando el concesionario incurre en incumplimiento grave de obligaciones esenciales a su cargo (art. 102 Ley 9003). Entre tales obligaciones se encuentran el uso del recurso público concedido (art. 16 LA) entre otras causales que pueden surgir del acto de otorgamiento o bien del texto legal que contemplan los arts. 125, 133 y 134 LA.

Que la Resolución N° 944/06 del H. Tribunal Administrativo establece en los Arts. 9° inc. f y 21° como causales de extinción de los permisos precarios, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones tributarias por un total de tres (3) cuotas, sin perjuicio de la correspondiente corta de dotación de conformidad al art. 27° de la Ley de Aguas.

Que la falta de uso del recurso y la morosidad en el pago de las cargas tributarias de gran cantidad de beneficiarios de concesiones y permisos (precarios o temporarios), implican la violación de las obligaciones impuestas a sus titulares y en consecuencia resultan aplicables las sanciones de caducidad o revocación, según el caso, previstas por los artículos 125 de la Ley de Aguas y en el último párrafo del Art. 9° Res. 744/96 HTA.

Que en el marco del respeto al debido proceso resulta necesario el previo requerimiento a cumplir o ejercer el derecho de defensa bajo apercibimiento de la extinción del derecho o permiso respectivo.

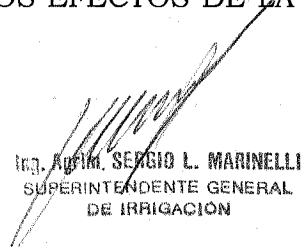
Que como antecedente de ordenamientos como el que se inicia puede citarse la Resolución n° 702/12 de Superintendencia.

Por todo ello y en uso de sus facultades;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN

RESUELVE:

1°) Encomiéndese a las Direcciones de Gestión Hídrica, Recaudación y Financiamiento y de Asuntos Legales que lleven adelante el "PLAN DE GESTION de la OFERTA y de la DEMANDA COMO ESTRATEGIA DE ADAPTACION A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO Y PREVENCIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA" que por éste acto se aprueba.


ING. AGRI. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACION

2º) En el marco de dicho Plan las citadas Direcciones implementarán las medidas que tiendan a gestionar la oferta y demanda de agua superficial y subterránea, cualquiera sea el uso al que se la destine. En particular deberán implementar las medidas que tiendan a:

-a) Actualizar la información relativa a todos los permisos precarios y temporarios otorgados desde el año 1996 a la fecha.

A tales fines emplácese por 30 días a los beneficiarios de Permisos Precarios o Temporarios, a presentar con carácter de Declaración Jurada la información que se le requiere en la grilla que como Anexo I forma parte del presente resolutivo.

-b) Identificar los permisos precarios y/o temporarios que se encuentren en condiciones de ser revocados por las causales dispuestas por la normativa vigente o las consignadas en el acto administrativo de otorgamiento.

A tales efectos emplácese a los beneficiarios de Permisos Precarios o Temporarios que a la fecha adeuden (3) o más cuotas impagas, a su cancelación en un plazo perentorio de Diez días (10) bajo apercibimiento de la revocación del permiso respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la Resolución N° 944/06 del HTA y en mérito a las consideraciones antes vertidas.

-c) Determinar la cantidad necesaria de agua, es decir el volumen, que corresponde a cada título jurídico en función del uso, actividad, tipo de suelo, cultivo, etc., comenzando por el uso recreativo y de abastecimiento poblacional a los fines de implementar la entrega volumétrica.

La dotación para concesiones que habilitan el riego agrícola se fijará en función del volumen de agua necesaria para asegurar el desarrollo y ciclo vegetativo de los cultivos, pudiendo variar en función de las condiciones climáticas, los tipos de cultivo, naturaleza del suelo, y características de la fuente y en todos los casos según de la disponibilidad del recurso.

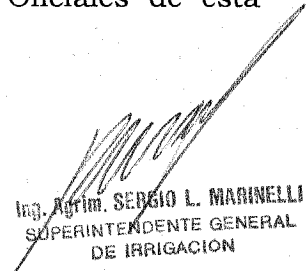
- d) **Identificar casos de usos informales del recurso hídrico y utilización ineficiente los que serán objeto de la aplicación de las sanciones pertinentes y en particular las que se detallan en la presente resolución.**
- e) **Implementar un plan de inspecciones a terrenos con título concesional (Definitivo o eventual) a los fines de detectar posibles violación de las obligaciones impuestas a sus titulares y en consecuencia iniciar los procesos tendientes a la aplicación de las sanciones de caducidad o revocación, según el caso, previstas en los artículos n° 125 de la Ley de Aguas y n° 35 de la Ley 4035.**
- f) **Elaborar Proyectos de Eficiencia Hídrica, que incluyan también eficiencia energética; de Sustentabilidad Ambiental,- que prevean el Reuso de aguas-, Multipropósitos,-que en particular incentiven las actividades que impliquen un uso no consuntivo del agua-, y proyectos de menor escala basados en micropresas, técnicas de conservación de la humedad del suelo y métodos de recolección el agua de lluvia.**
- g) **Coordinar con la Dirección de Hidráulica y Municipios las obras de encauzamiento de aguas pluviales, para la protección de zonas rurales y urbanas, con un objetivo de aprovechamiento integrado, que permita un uso múltiple, armónico y coordinado del agua mediante sistemas de micropresas u otras construcciones específicas.**
- h) **Como medida de fomento a la eficiencia en el usos del agua hágase extensivos los términos de la Resolución 627/99 HTA a las propiedades con uso recreativo del agua que introduzcan mejoras en tecnología de riego.**
- i) **Fomentar en el uso del agua la aplicación de la mejor tecnología disponible, (BAT *Best Available Technologies*).**
- j) **Instar a las Inspecciones de Cauce a que pongan en práctica el «Registro de Uso de Agua» (RUA). (Resolución 286/95 HTA y 323/99, 789/03 y mod. HTA).**

-k) **Las Inspecciones de Cauce, con la asistencia técnica de las Subdelegaciones, deberán entregar el agua necesaria en función de la superficie efectivamente cultivada no incluyendo propiedades abandonadas aunque las mismas se encuentren al día en el pago de sus tributos.**

-l) **Los esquemas de distribución a elaborarse por las Subdelegaciones y Jefatura de Zona, contemplaran, en los casos que resulte factible, la posibilidad de complementar el suministro con otras fuentes alternativas.**

-m) **Las Subdelegaciones y Jefatura de Zona, identificarán perforaciones, que conforme su ubicación geográfica, resulten útiles, en forma parcial o total, para reforzar canales de riego.**

3º) Notifíquese. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplimentese a través de las Direcciones detalladas en el artículo primero. Elévase al Honorable Tribunal Administrativo para su conocimiento.- Oportunamente, ARCHIVASE en el libro de Resoluciones Oficiales de esta Superintendencia.


ING. AGRI. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACION

DECLARACIÓN JURADA PERMISOS de USO ESPECIAL DE AGUAS.

Datos del Titular		
Apellido y Nombre Empresa		
Documento		
C.U.I.T		
Correo Electrónico		
Domicilio	Real - Fiscal (Indicar el seleccionado)	
	Calle	
	Numero	
	Distrito	
	Departamento	
	Telefono	
Datos de la Parcela		
Nomenclatura		
Ubicación	Calle	
	Numero	
	Distrito	
	Departamento	
Superficie	Superficie Total	
	Superficie Cultivada	
Cultivos	Tipos de Cultivos	Superficie (ha.)
	Vid	
	Olivo	
	Frutales	
	Nogales	
	Hortalizas	
	Pasturas	
Otros		

Aguas Superficiales	Definitivo/ Eventual	CC:	PP:
R.U.E.	N° Inscripción		
Datos del Permiso Precario/ Temporario			
Permiso de uso del agua	Precario	CC:	PP:
	Temporario	CC:	PP:
Uso	Tipo de Uso		SI - NO
	Superficie regada por el permiso		SI - NO
Riego	Tipo de Riego		Superficie (ha.)
		Gravedad (surco)	
		Gravedad (otro)	
		Goteo	
		Aspersión	
Aguas Subterráneas	Cantidad de Perforaciones		
	Cod. Dpto / N° Pozo		

FIRMA Y ACLARACIÓN


Ing. Agrón. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACION